



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXIV. 23 DE NOVIEMBRE DE 1933 Núm. XV.

SUMARIO: Bendición Papal.—Edicto de Ordenes.—Nunciatura Apostólica: Por la Paz Universal.—Penitenciaria: Facultades que se conceden a los Sacerdotes peregrinos durante el Año Santo.—II Indulgencias por rezar alguna Hora Canónica delante del Santísimo.—III Id. a la jaculatoria que se indica, mientras se componen objetos destinados al Culto.—Nota litúrgica: Sobre las palabras *Salvum fac regem* en las preces feriales.—Del Poder Civil: Sobre derechos de los encargados de Iglesias.—Id. sobre enseñanza del Catecismo.—Doctrina Canónica sobre Bienes Eccos.—Misas de binación pro Seminario en 1933.—Colecta: Día del Seminario en 1933.—Bibliografía.—Necrología.

BENDICIÓN PAPAL

En virtud de las facultades conferidas por el Derecho Canónico (Can. 914), nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado dará solemnemente la Bendición Papal el día 8 de diciembre próximo, Fiesta de la Immaculada Concepción de la Sma. Virgen, después de la Misa Pontifical que, Dios mediante, celebrará su Excía. Rvdma. en la Santa Iglesia Catedral.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo exhorta encarecidamente a sus amadísimos diocesanos a recibir esta Apostólica Bendición y a ganar la Indulgencia Plenaria que a ella va unida, preparándose para ello con los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

Burgo de Osma, 19 de Noviembre de 1933.

Bartolomé Marina.

Vicesecretario.

Ordenes Generales

Su Excia. Rvdma., el Obispo, mi Señor, contando con el favor divino, ha determinado conferir Ordenes generales, Mayores y Menores, el día 23 de diciembre próximo, Sábado de las Témporas de Adviento.

Los que aspiren a recibirlas presentarán en la Rectoral del Seminario Diocesano, antes del 30 de los corrientes, las solicitudes dirigidas al Excmo. y Rvdmo. Prelado con los demás documentos necesarios a tenor del Código de Derecho Canónico, del Título XII, parte 3.^a de las Sinodales del Obispado, y de la Instrucción de Sgda. Congregación de Sacramentos del 27 de diciembre de 1930.

Los exámenes se verificarán el día 4 del mes de diciembre expresado, y los que fueren aprobados entrarán a practicar los Santos Ejercicios espirituales el día 14 del mismo mes en el Seminario Diocesano.

Burgo de Osma, 6 de Noviembre de 1933.

Bartolomé Marina.
Vicesecretario.

POR LA PAZ UNIVERSAL

Madrid, 15 de julio de 1933.

Excelentísimo señor y querido hermano: Hace cinco años, en septiembre de 1929, el Episcopado de todas las naciones fué informado de la bendición solemne que el Soberano Pontífice concedió a una obra grande, de espíritu totalmente sobrenatural y apostólico: la edificación en el Monte de las Olivas, de Jerusalén, de una Basílica votiva al Sagrado Corazón de Jesús, con el concurso de todos los pueblos del Universo, en favor de la *Paz Universal*. 450 Cardenales, Arzobispos, Obispos y Vicarios Apostólicos respondieron a esta comunicación con una adhesión generosa.

Esta Basílica, emplazada exactamente sobre los cimientos recientemente descubiertos de la iglesia edificada por Santa Elena en 327 para honrar la oración del Salvador, debe ser el símbolo y el ex-voto de la unión realizada por los pueblos de la tierra, a fin de obtener la paz universal.

Para la realización de este voto se ha constituido en París un Comité de propaganda y, según los deseos del Papa, todo fiel cristiano está invitado a participar en este homenaje a Cristo Rey, por la oración y la limosna.

Ahora bien; es deseo del Comité internacional agrupar, con el consentimiento de las autoridades eclesiásticas, a los representantes más calificados de las naciones, a fin de suscitar un movimiento de propaganda uniforme en el mundo entero; y cree el mismo Comité que éstas sean también las aspiraciones del Episcopado español conforme a los deseos de paz, que siempre le han animado.

La noble nación española, dice el Comité, por la fe ardiente que le caracteriza y la situación excepcional que ella ocupa en el concierto de los pueblos, parece mejor calificada que ninguna otra para expresar este deseo universal.

Por estas razones, el Comité se ha dirigido a la Nunciatura Apostólica para expresar el deseo de que yo apoye cerca de todo el Episcopado español este acto de adhesión y de homenaje al Sagrado Corazón de Jesús.

Conviene advertir que, por el momento, no se trata de una participación o cooperación material para la erección de la Basílica votiva. Eso se podrá realizar más adelante, porque está subordinado a una posibilidad que deberá apreciar y fijar ulteriormente la Jerarquía.

El voto es, ante todo, una oración hecha de común acuerdo por todos los pueblos. Esa oración airará,

por el espíritu de unión universal con que se hace, gracias fecundas sobre el pueblo. Este voto de naciones, ¿no responderá al de la Liga de los sin Dios y no tocará el corazón misericordioso del Redentor que verá a todos los católicos españoles en unión con los fieles de todo el mundo vueltos a El con confianza en este Año Santo?

Al confiar que Episcopado, Clero y pueblo se adherirán a esta obra de paz en la fuente de ella, que es el Sagrado Corazón, y que volverán sus miradas al monte de la paz, testimonio de los misterios de la Redención, me es grato reiterarme con sentimientos de alta estima y aprecio de V. E. reverendísima a. y s. s. a. h.,

FEDERICO, A. DE LEPANTO

Nuncio Apostólico

Excmo. Sr. Obispo de Osma.

Sacra Paenitentiaría Apostólica

DUBIA

CIRCA FACULTATES CONFESARIIS PEREGRINIS CONCESSAE
ANNO VERTENTE GENERALIS MAXIMIQUE IUBILAEI

Sacra Paenitentiaría ad proposita dubia, quae sequuntur:

1. «Utrum in facultatibus specialibus quas Sacra Paenitentiaría tribuit confessariis peregrinis anno vertente Generalis Maximique Iubilaei a die II mensis Aprilis anno MDCCCCXXXIII ad diem II usque mensis Aprilis anno MDCCCCXXXIV intelligatur inclusa etiam facultas iurisdictionis delegatae ad excipiendas in Urbe et suburbio peregrinorum sociorum confessiones».

2. «Utrum confessarii peregrini durante itinere possint confessiones sociorum peregrinorum excipere, necnon uti praedictis facultatibus specialibus».

Respondit

Ad Ium: AFFIRMATIVE

Ad IIum: AFFIRMATIVE ad primam partem; NEGATIVE ad secundam.

Datum Romae, ex Sacra Paenitentiaria Apostolica, die 30 Martii 1933.

L. Card. Lauri, *Paenitentiarius Maior*.

L. ✠ S.

I. Teodori, *Secretarius*.

Acerca de las indulgencias que se pueden ganar por rezar el Oficio divino delante del Santísimo Sacramento

Como quiera que todos los que viven obligados a rezar el Oficio divino no pueden siempre y en todo lugar rezarlo entero, aunque sí distribuido en partes, delante del Santísimo Sacramento expuesto a la pública adoración, o reservado en el tabernáculo, según la mente y a los efectos de los decretos precedentes relativos a esta materia (Vide *Acta Apostolicae Sedis*, vol. XXII, pág. 483; vol. XXIII, pág. 23 y vol. XXIV, pág. 411): a fin de que tan gran número de miembros del clero no se vean privados, sin culpa suya, de este especial aliciente hacia el culto de la Santísimo Eucaristía, nuestro Santísimo Padre, por la divina Providencia Papa Pío XI, accediendo a las preces del infrascripto Cardenal Penitenciario Mayor, en la audiencia concedida el día 6 de abril del corriente año, se ha dignado benignamente conceder, subsistiendo completamente firmes las anteriores concesiones, que todos y cada uno de aquellos que por su estado vengán obligados a rezar el Oficio divino, si este rezo lo hicieran, aunque solo fuere en parte, delante del Santísimo Sacramento, como arriba se indica, pueden ganar, en igualdad de circunstancias, *indulgencia de quinientos días* por cada una de las llamadas horas canónicas.

Este Decreto será válido para siempre, sin necesidad de ninguna expedición de Breve y no obstante cosa alguna en contrario.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Penitenciaría, el día 18 de mayo de 1933.

L. Card. Lauri, *Penitenciario Mayor*.

I. Teodori, *Secretario*,

Concediendo indulgencias a la jaculatoria que se recita mientras se componen o se reparan objetos destinados al culto y vestiduras litúrgicas

Nuestro Santísimo Padre, por la divina Providencia Papa Pío XI, en la audiencia concedida al infrascripto Cardenal Penitenciario Mayor el día 19 de mayo del corriente año, benignamente ha concedido que todas aquellas personas que, bien privadamente, bien reunidas en instituciones fundadas al efecto, trabajen gratuitamente en confeccionar o en remendar los objetos destinados al culto y las vestiduras litúrgicas, y todas aquellas personas que, para atender a las necesidades de las Misiones las ayuden con sus trabajos manuales, pueden ganar una indulgencia parcial de trescientos días, tantas veces cuantas se ocupen en este trabajo, y, para que más santamente trabajen, recitaren, al menos con el corazón contrito, la siguiente jaculatoria: *Jesús, camino y vida nuestra, ten compasión de nosotros.*

Este Decreto será valedero para siempre, sin necesidad de que se expida Breve, y sin que obste cosa alguna en contrario.

Dado en Roma, en el palacio de la Sagrada Penitenciaría, el día 2 de junio de 1933.

L. Card. Lauri, *Penitenciario Mayor*.

I. Teodori, *Secretario*.

(*Acta Apostolicae Sedis*, págs. 322 y 323.)

NOTAS LITÚRGICAS

Utrum in his adiunctis in precibus ferialibus ad Laudes et Vesperas in Feriis paenitentiae sit in recitatione

nominandus rex? Affirmative, nam verba *Salvum fac regem* iuxta sententiam communem liturgistarum expectant ad Principem cuius dominio subiecti sunt qui preces illas recitant, quocumque vocabulo nominetur sive Imperatoris, sive Dynastae, sive etiam Praesidis, iuxta hodiernum Rerum publicarum ordinem.

DISPOSICIONES DEL PODER CIVIL

GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

Sobre derechos de los Encargados de Iglesias

«Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza.— Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta localidad lo siguiente:

Visto su oficio de 23 del pasado, en que, dándome cuenta de lo que ocurre en esa localidad, con motivo del traslado de un cuadro de la imagen del Salvador, de la Ermita de San Sebastián a la Iglesia parroquial, y que algunos vecinos y concejales quieren que se reintegre a la ermita, me consulta sobre esto y sobre si el señor Párroco tiene derecho o no a disponer de las llaves de dicha Ermita y hacer otras, así como a que no celebre misas ni novenas sin conocimiento de esa Alcaldía; he de manifestarle que, teniendo en cuenta que la ley de Confesiones religiosas de 2 de Junio del corriente año dispone que los templos de todas clases y sus edificios anexos, así como las imágenes, cuadros y demás objetos destinados al culto católico, continúen en poder de la Iglesia para su conservación, administración y utilización, porque, aunque de propiedad nacional, están cedidos en disfrute a la Iglesia, es evidente que los representantes de ésta (en este caso el Párroco), son los que han de administrar y conservar los inmuebles expresados y los objetos que en ellos se contengan, y es, por tanto, al Párroco a quien corresponde determinar la con-

— veniencia del traslado del cuadro, atendiendo a su mayor seguridad y custodia, y, por la misma razón, a él solo compete fijar el número de llaves que hayan de tener las puertas del templo y de la ermita y personas a quienes haya de confiarlas, y que la celebración de las funciones y ceremonias religiosas dentro de los templos es un derecho reconocido por la citada Ley, y que pueden ejecutar, según su voluntad, sin intervención de las Autoridades civiles. Por todo lo expuesto, esa Alcaldía no tiene facultades para tomar resolución alguna en ninguno de los extremos consultados; pues el Párroco no necesita autorización para celebrar las ceremonias religiosas que tenga por conveniente, siempre que se realicen dentro de los templos, ni para tomar las determinaciones que estime necesarias para la mejor conservación y administración de los inmuebles y muebles del culto confiados a su custodia.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y como contestación a su oficio de 24 de agosto último.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1933.—El Gobernador civil, *José Díaz*.

Sr. Cura párroco de Urrea de Jalón.

(*Boletín Eclesiástico Oficial del Arzobispado de Zaragoza*, 1933; pp. 322-323).

Enseñanza del Catecismo

En el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública» vemos la siguiente disposición:

«Resultando que don Joaquín Carrasco y García Navarro y su esposa doña Carmen Alcalde Fernández, edificaron un grupo escolar, dotado de moviliario y material pedagógico, en Herencia (Ciudad Real), que donaron al pueblo en 25 de septiembre de 1929 imponiendo, entre otras, la condición aceptada por el Municipio de que el edificio había de estar siempre dedicado a la

enseñanza y en todo momento, conforme a las doctrinas de la Iglesia católica, y que de no cumplirse así, revertiría a los donantes o a sus herederos el referido inmueble.

«Visto el presente expediente, este Patronato central, por unanimidad, tiene el honor de proponer a la Superioridad, que en razón de no oponerse a ello ninguna de las disposiciones legales vigentes, se acceda a lo solicitado por los donantes don Joaquín Carrasco y doña Carmen Alcalde y se autorice, en su consecuencia, que en las escuelas de que se trata, fuera de las horas de clase y por personas extrañas al personal docente oficial, pueda enseñarse el Catecismo cristiano, jueves y domingos, a los obreros que deseen aprenderlo.

Y este Ministerio conformándose con el preinserto dictamen se ha servido disponer como en el mismo se dispone.»

Bienes eclesiásticos

De una excelente revista dedicada al Clero español, extractamos la doctrina canónica que se refiere a los que usurpan bienes y rentas eclesiásticas, para que en estos tiempos de confusión y de revuelta no se apague, al menos, la luz de las verdades católicas.

Las disposiciones canónicas en este asunto podemos reducirlas a los *cinco puntos* siguientes:

I. La Iglesia Católica y la Sede Apostólica tienen, independientemente de la autoridad civil, derecho innato de adquirir, retener y administrar bienes temporales para la consecución de sus propios fines (Can, 1.495).

De este derecho gozan también las iglesias particulares y las instituciones a quienes la Iglesia ha reconocido personalidad jurídica; v. gr.; las Diócesis, los Cabildos Catedrales, las Parroquias, las Ordenes religio-

sas, las cofradías, etc. Sus bienes, pues, muebles e inmuebles, corporales y espirituales (v. gr.; el derecho) son *bienes eclesiásticos*. (Cans. 1475, 1479).

II. Todos los que a sabiendas usurpen los bienes eclesiásticos, *cualesquiera que ellos sean*, o impidan que sus frutos o rentas sean percibidos por aquellos a quienes de derecho correspondan, incurren en excomunión, reservada al Sumo Pontífice, hasta que restituyan dichos bienes o dejen de impedir la percepción de las rentas (Can. 2346).

III. *Usurpan* bienes eclesiásticos los que se apoderan de ellos, arrebatándolos a sus verdaderos dueños, sean con el nombre de *confiscación, incautación, nacionalización* u otros parecidos, alegando para ello algún derecho naturalmente falso.

De donde deducen los canonistas que los ladrones ni son *usurpadores* ni llegan a incurrir en las penas canónicas, porque hurtan sin alegar ningún derecho.

IV. Según la doctrina, comúnmente aceptada por los canonistas, incurren en la misma excomunión, reservada al Romano Pontífice, hasta que restituyan, los que reciben dichos bienes eclesiásticos por herencia, donación, compraventa, etcétera. También incurren en excomunión, según la Sagrada Penitenciaría, los *arrendatarios* de bienes eclesiásticos usurpados, pues se apoderan de los bienes eclesiásticos con perjuicio de sus verdaderos dueños.

V. Caen dentro de dicha excomunión: a) no sólo los que dan el decreto o dictan la ley de expropiación sacrílega, sino los que cooperan con su voto para que se dé dicha ley o influyen en la disposición oficial (v. gr.: los diputados en las Cortes o los concejales en el Ayuntamiento, etc., etc); b) los que privan de sus rentas o pensiones legítimas al Culto y Clero suprimiendo este presupuesto al cual están obligados en virtud de un Concordato celebrado con la Sede Apostólica.

Esta es la doctrina católica, clara y terminantemente

expuesta en el Derecho Canónico, y magníficamente comentada en la mencionada revista.

Misas de binación pro Seminario

1.º Trimestre de 1933.

Vadocondes, 13; Regente de S. Pedro de Gumiel de Mercado, 2; Villaescusa, 11; Guijosa, 19; Tardelcuende, 20; San Juan del Monte, primer semestre, 20; el mismo estipendio de misas 16,50; Nomparedes, 6; Valdezate, 7; Buitrago, 9; Torreandaluz, 10; Herreros, 10; Carras-cosa de Abajo, 8; Almenar, 7; Tajueco, 1; Vinuesa, 13; Valverde los Ajos, 14; Aldehorno, 8; Casanova, 8; La Póveda, tercero y cuarto trimestre de 1932, 28; id. primer trimestre de 1933, 8; Castrillo de la Reina, 11; Villalba de Duero, 6; Arauzo de Miel, 10; Castilfrío de la Sierra, 14; Quintana del Pidio, 6; Zayas de Báscones, 5; Miñana, 6; Fuentecambrón, 3; Osona, 9; Rabanera del Campo, 6; Palacios de la Sierra, 9; Boós, 12; Olmillos, 6; Quintanamanvirgo, 8; Villanueva de Carazo, 14; Castejón del Campo, 10; Pedrajas de Soria, 5; Bocigas, 15; San Leonardo, 8; Candilichera, 11; Covaleda, 3; idem 12 ptas. de misas; Madruédano, 12; Valdemaluque, 12; Las Fraguas, 2; Villanueva de Gormaz, 20; Gómara, primer semestre 1933, 24.

2.º Trimestre de 1933.

Peroniel, primer trimestre, 22; Alconaba, 29; Tozal-moro, primer semestre, 19; Fuentelmonje, primer semestre, 19; Sotillo de la Rivera, primer semestre, 21; Aliud, primer trimestre, 4; idem, 2.º 12; Valverde los Ajos, 14; Villanueva de Carazo, 15; Huerta de Rey, 23; Villanueva de Gormaz, primer semestre, 30; Fuentenebro, 12; Valderrodilla, 10; Castil de Tierra, primer semestre, 27; Almenar, 12; Aldealafuente, primer semestre, 20; Arauzo de Miel, 13; Castillejo de Robledo, 14; Almarail, primer semestre, 18; Centenera de Andaluz, primer semes-

tre, 18; Madruédano, 15; Castilfrío de la Sierra, 16; Las Fraguas, 9; Quintanamanvirgo, 14; Castrillo de la Reina, 16; Derroñadas, 9; Quintana del Pidio, 9; Buitrago, 9; Tera, 8; El Royo, 13; Zayas de Báscones, 7; Herberos, 10; Villaciervos de Abajo, 15; Osona, 13; Nomparedes, 10; Nava de Roa, 5; Covalada, estipendio de 13 misas, 26 ptas. Fresnillo de las Dueñas, 8; Candilichera, 13; Valdezate, 9; Mazalbate, primer semestre, 38; Almarza, 14; Rabanera del Campo, 8; Peñalba de Castro, 1; Regumiel, 4; Villaseca de Arciel, 10; Villalba de Duero, 9; Ucero, 7; Monteagudo, primer semestre, 24; Ontoria de Valdearados, primer semestre, 26; Villar del Ala, 15; D. Agustín Esteban, Regente de S. Pedro de Gumiel de Mercado, 2; Vinuesa, 15; Boós, 12; D. Máximo San Martín, 4; Carrascosa de la Sierra, 9; Casanova, 15; Abejar 16; Gumiel de Mercado, 2; Serón de Nájima, segundo trimestre, 12; Martialay, primer semestre, 20; Hoyales, primer semestre, 24; Serón de Nájima, primer trimestre, 11; Villaciervos de Abajo, 2; Miñana, 8; Cubo de la Solana, 6.

3.º Trimestre de 1933.

Duruelo, 6 ptas. estipendio de 3 misas; Brías, 12; San Leonardo, 9; Herreros, 12; Aldealpozo, 9; Torreandaluz, 12; Villanueva de Carazo, 15; Santiuste, 13; Candilichera, 13; Pinilla del Campo, 30; Quintanilla de Tres Barrios, 20; Almazul, 9; Reznos, 3; San Andrés de Soria, 1; Quintanamanvirgo, 11; Castrillo de la Reina, 13; Madruédano, 13; Arauzo de Miel, 13; Tardelcuende, 11; Tera, 12; Villalba de Duero, 10; Castilfrío, 14; Buitrago, 9; Boós, 11; Cirujales, 21; Cidones, 10; Derroñadas, 8; Nomparedes, 12; Valdezate, 8; Quintanarraya, 3; Monteagudo, 8; Valverde los Ajos, 13; Valderrodilla, 7; Villaciervos de Abajo, 14; Navas de Roa, 4; Vinuesa, 4; Noviercas, 12; Aldealseñor, de diez meses, 23; Los Llamosos, 14; Fresnillo de las Dueñas, 11; Villanueva de Gormaz, 15; Miñana, 7.

Colecta del "Día del Seminario" (1933)

Relación de las limosnas recaudadas en la diócesis

| | <u>Pesetas</u> |
|--|-----------------|
| Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis..... | 300 |
| M. I. Sr. Provisor y Vicario General del Obispado .. | 50 |
| Un sacerdote donante | 300 |
| Un caballero que oculta su nombre | 500 |
| Excmos. Sres. D. José Martínez de Velasco y doña Josefina Arias de Miranda de Martínez de Ve- lasco, de Aranda de Duero..... | 500 |
| Dan Pedro Delgado, de Soria | 500 |
| Srta. Carmen Delgado, de idem | 500 |
| D. Leoncio González de Gregorio | 500 |
| Srta. Mercedes García Verde, de Derroñadas | 250 |
| D. José M. ^a García Verde, de idem | 250 |
| En memoaia de D. Jesús Corredor (q. e. p. d.) sus hermanos | 125 |
| D. Mariano Lucas y D. ^a Pilar Belsué, de Navaleno.. | 100 |
| Un donante | 50 |
| Un católico, de Soria..... | 25 |
| Iglesia de los PP. Misioneros de Aranda de Duero.. | 142 |
| PP. Franciscanos de Soria | 46 |
| Doña M. ^a G. de Castejón y Entrala | 100 |
| Iglesia de Siervas de Jesús..... | 11 |
| Un párroco diocesano..... | 25 |
| D. Bartolomé Marina..... | 15 |
| D. Cirilo Abadía..... | 10 |
| PP. Pasionistas, de Peñaranda de Duero..... | 8 85 |
| Religiosas Concepcionistas, de idem | 9 15 |
| Una Donante..... | 5 |
| D. Víctor Poza..... | 5 |
| TOTAL..... | <u>4 327 00</u> |

BIBLIOGRAFÍA

Historia Sagrada, dispuesta en dos grados cíclicos,
por la Comisión Catequística Diocesana de Zara-

goza. Un ejemplar, 50 céntimos. A colegios y catecismos, precios especiales.

No puede llegar con más oportunidad esta Historia Sagrada. Era necesaria para la enseñanza religiosa. No está redactada en forma de episodios sueltos, sin enlace alguno entre sí, sino que, obedeciendo a un plan armónico, se presenta la Historia Sagrada como resumen vivo y atrayente de todas las enseñanzas divinas. El niño que estudie esta Historia aprenderá, de manera fácil, todo el catecismo, y se sentirá suavemente inclinado a practicarlo.

La redacción del Nuevo Testamento es un acierto pedagógico. No se parece a ninguna historia anterior. Ha tomado como idea céntrica a Jesús en su obra principal; el establecimiento de una religión divina para la salvación del género humano. Para ello, Jesús enseña su celestial doctrina, funda la Iglesia, instituye los Sacramentos, prueba su divinidad con milagros y nos redime con su pasión y muerte.

La Historia Sagrada que la Comisión Catequística de Zaragoza ha editado, facilitará muchísimo la formación cristiana de la niñez. Tan completa y perfecta es en todos sus aspectos, que claramente manifiesta ser obra de un teólogo y de un apologista, a la vez que de un experto conocedor de los recursos de la pedagogía catequística.

Sabemos que ha sido recibida con grandes aplausos; no pocos sacerdotes y catequistas han visto con ella satisfecho uno de sus más apremiantes deseos; y los niños la aprenden con suma facilidad y evidente provecho.

«MANUAL DEL BUEN PASTOR». Notas de Teología Pastoral y Práctica Parroquial, por don Salvador Rial, Penitenciario de Tarragona. 1933. 8 pesetas.

Un hermoso libro muy útil para nuestros párrocos y alumnos de Seminarios, aseguramos grandes frutos y

hermosos horizontes a esta obra que está destinada a ser obra de texto en las facultades teológicas, con éxito semejante a los clásicos O'Callagan y Vilamala.

La recomendamos a nuestros lectores.

«PEDAGOGÍA CATEQUÍSTICA EN ACCIÓN», por D. Damián Bilbao Ugarriza. 1933. 2'50 ptas.

Obra práctica para la enseñanza del Catecismo, que será una valiosa ayuda para los sacerdotes y demás instructores de la Infancia.

El nombre de su autor es suficiente garantía de competencia y buenos métodos pedagógicos.

«LA CUESTIÓN SOCIAL» en las Encíclicas «Rerum novarum» y «Quadragesimo anno», por el R. Padre Marcelo del Niño Jesús, Ex-Provincial de los Carmelitas Descalzos. Segunda edición. Un tomo en 8.º mayor de 264 páginas, 4 ptas. en rústica y 6 en tela. 1933. Hijos de Gregorio del Amo. Libreros Editores. Paz, 6.—Madrid.

Publicada la primera edición de esta obra en el XXV aniversario de la Encíclica «Rerum novarum», del Papa León XIII, se agotó rápidamente. Hoy aparece una segunda edición completada por su autor, teniendo en cuenta la Encíclica «Quadragesimo anno», de Su Santidad Pío XI. Bastará para dar una idea de la obra, recoger algunas de las frases encomiásticas con que unánimemente fué recibida esta obra por la crítica.

«Quien haya leído los capítulos dedicados al examen de la cuestión social, en la eruditísima obra «Philosophia Moralis et Socialis del preclaro carmelita, podrá colegir que el libro que hoy presenta al público no desmerecerá de la fama de sociólogo eminente que su autor tiene justamente conquistada. Con la claridad y maestría que le distingue en estas materias explica el P. Marcelo los principios salvadores de la sociología cristiana.

Obras como la presente deberían correr de mano en mano entre los afiliados a alguna agrupación obrera; seguramente que no pocos proletarios seducidos hoy por la fosforescente doctrina del socialismo abrirían sus ojos a la luz y pasarían a las filas católicas. Felicitamos efusivamente al autor y recomendamos su obra a cuantos de alguna manera se dedican al estudio y resolución práctica del complejo problema social.»

NECROLOGIA

El 17 de Octubre último falleció en Cañamaque después de recibir los Santos Sacramentos y demás Auxilios Espirituales con el mayor fervor el Rvdo. D. Secundino Alejandro Ortega, que era Párroco de Nomparedes.—Pertenece a la Hermandad diocesana de Sufragios del Clero.

El 26 del mismo mes falleció el Presbítero de esta Diócesis D. Victoriano de la Villa Esgueva, que se hallaba asilado en la Casa de Salud de Santa Agueda (Gipuzcoa) regida por los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios.—Mientras conservó el referido sacerdote sus facultades mentales fué de la Hermandad Diocesana de sufragios del Clero y cumplió las obligaciones de la misma.

R. I. P. A.

BURGO DE OSMA.—IMPRESA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.